

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**ADVERTENCIAL.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

**Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.**

EN PROVINCIAS.

**En las principales librerías.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**

*En Logroño.*—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

*Fuera.*—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Srá. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**GOBIERNO CIVIL.**

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Búrgos en comunicacion fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose acordado por la Diputacion provincial en sesion del dia 27 del actual la subasta para la adquisicion de varios géneros con destino á vestuario y ropa blanca para la Casa provincial de Beneficencia, he dispuesto se inserte á continuacion el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Búrgos 30 de Noviembre de 1878.

EL GOBERNADOR,

**FEDERICO TERRER Y GALVEZ.**

Condiciones para la subasta que ha de celebrarse el dia 16 de Diciembre próximo á las doce de su mañana ante la Comisión permanente, en el Sa-

lon de sesiones de la misma para la adquisicion de varios géneros con destino a la Casa provincial de Beneficencia, á saber:

*Condiciones especiales.*

1.ª La clase de géneros que se subastan, la calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

- 1500 varas de cretona, color rosa, á 5 rs. vara.
- 800 id. de lona para gergones, á 6 reales vara.
- 700 id. de pisana para delantales, á 3'50 rs.
- 400 id. de dril para corsés, á 3 rs.
- 200 id. tela para blusas para los acogidos de los talleres á 5'50 reales.
- 250 id. bayeta grana, sin tiro, de 6 cuartas de ancho, á 14'50 reales.
- 450 id. bayeta amarilla, con tiro, de 6 cuartas de ancho, á 10'50 rs.
- 3500 id. lienzo de algodón Cabada, de 42 pulgadas ancho, á 3'50 reales.
- 150 id. de inglesina, para chambras de enfermos, á 3'50 rs.
- 400 id. de liezo de hilo para pañales, vara de ancho á 4'25 rs.
- 200 id. busqueta para camisitas de expósitos, á 2'30 rs.
- 300 id. de cretona para chambras de id., á 3'25 rs.
- 1000 libras algodón anubado para medias, á 8'50 rs. libra.
- 300 pañuelos para la cabeza, á 3 reales uno.
- 150 docenas pañuelos para el bolsillo, á 13 rs. docena.
- 150 mantones de abrigo para ancianas, á 26 rs.

- 400 fajeros á real uno.
- 550 varas paño Tarazona veinteno, á 26 rs.
- 21 varas paño azul tina, á 36 rs.
- 18 id. azul celeste, á 36 rs.
- 50 libras de lana para medias, á 16 reales.
- 2.ª Cada una de estas partidas será objeto de un remate, pudiendo comprender una ó varias cada proposicion que se presente.
- 3.ª El contratista se obligará á entregar dentro del Establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demas géneros para la reposicion de ropas blancas y envolturas de expósitos, dentro de los dos meses siguientes al remate.
- 4.ª Los géneros han de ser iguales á las muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, tanto en calidad como en marca.
- 5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector de la Casa provincial de Beneficencia, el cual podrá suspender la admision de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han servido de tipo. En este caso, asi como todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente, sin perjuicio de acudir á la via contenciosa.
- 6.ª La Administracion de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes.

*Condiciones generales.*

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establecen la ley y reglamento de 20 de Setiembre de

1865, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª La responsabilidad en que incurran los contratistas si faltasen á lo estipulado se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se extenderán en ejemplares que al efecto facilitará la Secretaría de la Diputacion, y se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber depositado en la Caja de la Diputacion el importe del 10 por 100 del total á que ascienda su proposicion como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. Numerados los pliegos por el orden en que se hubieran presentado, los abrirá el Presidente y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las veces de Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion

oral por cinco minutos entre los autores de los pliegos que la motivan; y en el caso de que se hicieran pujas se hará a adjudicación a favor del que antes hubiera presentado el pliego.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo, sin perjuicio de la aprobación definitiva.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará su depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta 120 por 100 del importe del remate.

#### Modelo de proposición

D. N. . . . , vecino de . . . . ., enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 3 de Diciembre de 1878, las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Casa de Beneficencia provincial los géneros siguientes: (los precios se han de escribir en letra, sin enmienda ni raspadura.)

#### Fecha y firma.

Búrgos 27 de Noviembre de 1878.  
—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez. P. A. D. L. D.—Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Alejandro Berdugo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 5 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,

**Jose Bellido.**

#### DIPUTACION.

Sesion de 31 de Enero de 1878.

#### CONTINUACION.

Véase Boletín núm. 135.

También fueron examinados dos listas de gastos ocasionados en las obras de construcción de una tapia en la carretera de Briones, durante la 3.ª y 4.ª semanas del mes de Diciembre próximo pasado y hallándolas conformes, se acordó aprobarlas y que se pasen a la sección de contabilidad para que redacte el extracto que ha de publicarse en el *BOTETIN OFICIAL* de la provincia.

En vista de una instancia presentada por D. Felipe Victoria-Idógoras, Contador de Fondos provinciales, solicitando permiso para presentarse en Madrid a los exámenes de oposición a las cátedras de Aritmética mercantil, vacantes en los Institutos de la Coruña y Santander y por el tiempo que duren los ejercicios de examen hasta la provision de dichas plazas, se acordó acceder a su solicitud.

El Sr. Gobernador civil trasladada una comunicación del señor Ingeniero Jefe del distrito en la que con referencia a otra del señor Director general de obras públicas, se hace saber que el Gobierno ha abandonado la carretera de tercer orden que partiendo del pueblo de Quel empalma con la de Calahorra a Soria por Garray, a fin de que esta Corporación determine lo que estime conveniente para atender a su conservación, y en su consecuencia, se acordó trasladar dicha comunicación al Ayuntamiento de Quel y preguntarle si se encargará de su conservación.

La comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil en la que traslada la que el Sr. Ministro de Hacienda le ha dirigido dando las gracias a la Diputación por haberle felicitado con motivo del convenio arancelario.

Con objeto de activar la tramitación de las cuentas municipales atrasadas, cuyos trabajos se hallan encomendados a dos oficiales de Secretaría a las inmediatas órdenes del Sr. Gobernador civil, se acordó que el oficial D. Gerónimo Pastor sea destinado a auxiliar dichos trabajos y al efecto ordenarle se ponga a disposición de dicha superior autoridad.

Habiendo pedido el comandante de la fuerza de carabineros de esta plaza un certificado en que conste la fecha con que ingresó en Caja, y si fué quinto ó sustituto el soldado del reemplazo de 1861, hoy carabinero, Julian Ijalba Romeo, natural de esta ciudad, se acordó manifestarle que no aparecía del expediente de quintas de esta capital para el reemplazo de 1861, de-

biendo precisar el cupo y pueblo por donde pasó al servicio de las armas.

Se leyó una comunicación del Sr. Gobernador civil, trasladando la que le dirigió el Sr. Intendente Militar del Distrito, a fin de que se le manifieste el reemplazo a que corresponde el soldado Leonardo Ramirez Martinez, de San Vicente de la Sonsierra y el fallo recaído en el expediente, y en su consecuencia se acordó contestarle lo que resulte de dicho expediente.

En vista de una comunicación del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, trasladando una Real orden que dispone se informe sobre el concepto por que ingresó en la Caja de recluta el mozo Juan Benito y Alfaro y las diligencias que se hayan practicado en averiguación de la existencia en las filas de voluntarios de Cuba de Francisco Gimeno, se acordó informar lo que resulte del expediente.

Se levantó la sesion.—El Gobernador Presidente, Angulo.—El Diputado Secretario, Martinez Ruiz.

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 7 de Febrero de 1878.

En la ciudad de Logroño, a siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Montoya, La Mata y Secretario, Farias.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Genicero y Ventosa sobre inclusion del mozo Robustiano Garcia Nalda, en sus respectivos alistamientos y no constando con certeza desde cuánto tiempo es huérfano dicho mozo, se acordó ordenar al Alcalde de Ventosa que inmediatamente manifieste las fechas en que fallecieron los padres del referido mozo.

Examinado otro expediente de competencia entre los Ayunta-

mientos de Zaragoza é Igea sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Angel Alvarez Iturriaga, se acordó ordenar al Alcalde de Igea que inmediatamente manifieste si el mozo en cuestion tiene madre y donde reside y en caso negativo cuándo murió y dónde tuvo su residencia por mas tiempo durante los dos últimos años anteriores y rogar a la Comision provincial de Zaragoza interese al Ayuntamiento de aquella ciudad, se sirva expresar los fundamentos en que apoya su derecho al alistamiento del referido mozo a fin de que esta Comision pueda resolver con pleno conocimiento de causa.

En vista de una exposicion de Juan Tovias y Fernandez, vecino de Pedroso y residente desde hace 4 años en jurisdiccion de Matute, manifestando que los Alcaldes de ambos pueblos a quienes ha recurrido se niegan a incluir en el alistamiento a su hijo Francisco Tovias Arrieta, se acordó ordenar a los Alcaldes de ambos pueblos que inmediatamente manifiesten las razones en que se apoyan para negarse al alistamiento de dicho mozo, expresando si es cierto lo que dice el exponente, respecto a su residencia en jurisdiccion de Matute desde hace 4 años.

Se leyó un oficio del Alcalde de Santurde trasladando las comunicaciones que han mediado con el de Casalarreina sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Melquiades Cilleruelo Allona y para resolver lo que proceda, se acordó ordenar al Alcalde de Casalarreina que inmediatamente informe las razones en que se funda aquel Ayuntamiento para sostener la inclusion del referido mozo, expresando el tiempo de residencia que este lleve en aquel pueblo.

Se dió cuenta de una exposicion presentada por D. Marcelino Mora y Mantillo, natural de Samaniego, en la provincia de Alava, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra que le declaró bien incluido en el alistamiento para el reemplazo del ejército en el presente año,

no obstante haber sido comprendido tambien en el de la villa de Samaniego al que corresponde con mejor derecho: Resultando de los documentos que se acompañan y de lo que el mismo interesado manifiesta en su instancia que el padre Rafael Mora fué voluntario en la villa de Samaniego por espacio de año y medio hasta que por orden superior pasó á formar parte de la contraguerrilla de San Vicente de la Sonsierra á donde tambien se refugiaron el mozo Marcelino y su madre: Resultando que Rafael Mora siguió en San Vicente perteneciendo á la contraguerrilla hasta que tomó la licencia absoluta en Logroño y en el mes de Marzo de 1876: Resultando que en esta fecha volvió á San Vicente donde vivió con su esposa é hijo en compañía de una hija casada saliendo algunas temporadas á trabajar en los pueblos de Nájera, Rodezno y otros puntos: Resultando que en 29 de Noviembre último trasladó su residencia á Samaniego, pueblo de su primera vecindad: Considerando que aun cuando se tenga por accidental en San Vicente de la Sonsierra la residencia de Rafael Mora durante el tiempo de la guerra por no serle posible ó por lo menos ofrecerle graves peligros su residencia en Samaniego, despues de terminada la guerra la fijó voluntariamente en San Vicente donde la ha tenido hasta el 29 de Noviembre próximo pasado: Considerando que esta residencia no puede suponerse interrumpida por haberse ausentado temporalmente á trabajar en algunos pueblos como Nájera y Rodezno: Considerando que de las mismas manifestaciones del interesado aparece probado que la residencia de Rafael Mora durante los dos últimos años ha sido por más tiempo en San Vicente de la Sonsierra que en Samaniego, puesto que allí la ha tenido desde el mes de Marzo de 1876 hasta el 29 de Noviembre de 1877: Considerando que para la resolución de estas cuestiones ha de atenderse á la residencia y no á la vecindad: Vistos los artículos 37 reglas 1.ª y 2.ª, 38 y 55 caso 1.º de la ley

de 30 de Enero de 1856 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, declarando bien incluido en su alistamiento al mozo Marcelino Mora y Mantillo, y dar conocimiento de este acuerdo á la Comision provincial de Alava para que se sirva disponer que el referido mozo sea excluido del alistamiento de Samaniego ó en otro caso tenga por entablada la competencia, remitiendo los antecedentes al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y rogándole se sirva participar la resolución que adopte para que esta Corporacion recurra por su parte ante aquel centro administrativo.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Nunito Nájera, vecino de Castroviejo, en representacion y á nombre de Victoria Lacalle de la misma vecindad, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Coloma que declaró bien incluido en su alistamiento al mozo Fermin Herberos Lacalle incluido á la vez en el de Castroviejo: Resultando que Victoria Lacalle, madre del mozo está casada en segundas nupcias con Eduardo Izquierdo, vecino y residente en Santa Coloma; pero separada de su marido desde hace 6 años reside ella en Castroviejo con su hijo: Considerando no se pone en duda que la residencia de la madre durante los dos últimos años ha sido en Castroviejo: Considerando que á falta del padre ha de atenderse á la residencia de la madre: Vista la regla 1.ª del artículo 55 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Coloma, declarar excluido de este alistamiento al mozo Fermin Herberos Lacalle, bien incluido en el de Castroviejo y manifestar á ambos Ayuntamientos el disgusto con que esta Corporacion ha visto el que no hayan cumplido lo que previene el art. 57 de la ley de reemplazos.

Se dió cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Toribio Ayarza, vecino de Torrecilla de Cameros, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que ha incluido en el alistamiento al

mozo Félix Alejandro Valdés, con el nombre de Alejandro Ayarza, por suponerle hijo del recurrente. Examinados los antecedentes, resulta que en el alistamiento ha sido incluido el mozo Alejandro Ayarza por figurar como hijo de D. Toribio en la cédula de empadronamiento general formado en el año de 1871 cuyo documento se halla firmado por el Sr. Ayarza. Que este manifiesta que el supuesto Alejandro Ayarza no es hijo suyo, sino que es un expósito procedente de la Real casa de maternidad de la Habana, donde fué bautizado en 25 de Diciembre de 1858 con el nombre de Félix Alejandro segun partidas que presenta, una de ellas legalizada. Que segun manifiesta el Sr. Ayarza, dicho niño vino á Torrecilla á la edad de cinco años, y cinco años despues, ó sea en 1863, regresó el Sr. Ayarza y se encontró con que al mozo en cuestion, lo tenían por hijo suyo sin fundamento alguno. Que comprendido el estado del referido mozo, su buen instinto y hallarse presente cuando se estudiaba la hoja del empadronamiento en 1871, prefirió anotarlo como hijo y no entrar en aclaraciones de su origen y evitarle el disgusto consiguiente.

Finalmente, que en Abril de 1872, dicho mozo se embarcó para la Habana donde continúa. Considerando que la cuestion relativa á si el mozo de que se trata es hijo de D. Toribio Ayarza afecta el estado civil de un tercero, no habiendo datos bastantes para resolverla y no siendo tampoco competentes el Ayuntamiento ni esta Corporacion: Considerando no se prueba que Alejandro Ayarza ó bien el expósito Félix Alejandro sea hijo de Don Toribio Ayarza.

*Se continuará.*

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Incluida en el último anuncio de escuelas vacantes en este Distrito Universitario para su provision por traslacion, la sustitucion de la de Cabra de Mora (Te-

ruel) y habiendo fallecido posteriormente el maestro sustituido, este Rectorado ha resuelto rectificar dicho anuncio y que en su virtud se entienda ser en propiedad y con todo el sueldo de 625 pesetas y demás emolumentos, la provision de la referida escuela.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1878. — El Vice-Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de S. Isidro la cátedra de Lengua Inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y 1.000 anuales por residencia, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Profesores de Ing és de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley que hayan desempeñado en propiedad en los referidos Establecimientos, Cátedra de la misma asignatura, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Los que se hallen en activo servicio, elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1878. — El Vice-rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante la cátedra de Agricultura elemental del Instituto de Barcelona, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos propietarios de la misma asignatura que figuren en el escalafon del Profesorado de Institutos y los Ingenieros agrónomos que desempe-

nen tambien en propiedad cátedra de la Seccion de Ciencias de los estudios general s de 2.ª enseñanza, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, elevando sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870,

este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1878.  
—El Vice-rector, José Nadal.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1878.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMPASCLASES.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMO			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
21	»	1	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»
28	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
30	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
	6		12	»	1	»	13	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias	VARONES.				HEMBRAS.				Total. geneles.
	Solteros	casados	Viudos.	Total.	Solteras	casadas	Viudas.	Total.	
	23	»	»	1	1	»	1	»	
25	»	»	1	1	»	»	»	»	1
26	1	1	»	2	»	»	»	»	2
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	1	2	5	»	1	»	1	6

Logroño 1.º de Diciembre de 1878. —El Juez municipal Juan Diez.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

**CALAHORRA.**  
Nos el Doctor D. José Ramon de Yarritu, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reyno, Dean de la Sta. Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y la Calzada, Delegado por el Almo. Sr. Obispo de él para la instruccion de expedientes sobre Capellanías colativas familiares etc.  
Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Hilarion Valgañon, co-

mo marido de D.ª Cecilia Villbr, vecinos de Morales, se ha promovido expediente en esta Delegacion en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la Capellania colativa familiar que en la Iglesia Parroquial de dicho Morales fundó D. Lorenzo Villar y Doña Antonia Merino, en cuyo expediente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio de 1877, hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual se cita, llama

y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania para que dentro del término de 20 dias contados desde su publicacion comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calahorra á 21 de Noviembre de 1878. —Dr. D. José Ramon de Yarritu. —Por mandado de S. S. el señor Delegado. Cirilo Saenz y Yoldi.

### AYUNTAMIENTOS.

**OCON.**  
Distrito electoral de Logroño. — Seccion 16.

D. Luis de Torre Alcalde constitucional de Ocon y Tierra.

Hago saber: Que en el libro registro del censo electoral, obrante en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, como cabeza de seccion, durante el presente año, se han hecho las anotaciones siguientes.—Como contribuyentes se han incluido de dicho censo, á D. Francisco Viguera por mandado de domicilio, asi como á D. Severino Mangado y D. Juan Francisco Rubio por haber fallecido.—Igualmente se han excluido en la lista de capacidades á D. Elias Fernandez Olivan, cura párroco, á D. Rogelio Lopez Garcia Veterinario, á D. Tomás Saenz Rodriguez albeitar, á D. Nicolás Gil S. Juan cura párroco, todos por haber pedido la eliminacion del censo, á consecuencia de haberse trasladado á otras localidades. Habiendo sido inscritos como electores en el mismo y en referida lista de capacidades D. Marcos Serrano, cura párroco, D. Manuel Caballero, cura párroco y D. Andrés Narbola, Veterinario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley electoral de 20 de Julio de 1867, se publica este edicto en el Boletin oficial de la provincia, siendo de advertir que hasta el dia 16 del presente mes, admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que puedan hacer los electores inscritos en las listas vigentes, á los interesados en las anunciaciones publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de pleno, en vista de sus antecedentes en la Secretaria.

Ocon 1.º de Diciembre de 1878. —El Alcalde, Luis de Torre. —Por su mandado, el Secretario de la Comision inspectora, Eduardo Gimenez.

### VILLALBA.

Se halla vacante la plaza de Girojano titular de pobres de esta villa, con la dotacion anual de 100 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de una á cinco familias pobres; quedando el Profesor que sea agraciado con dicha plaza en plena libertad de contratar con el resto de los vecinos del pueblo que se compone de 86.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, presenten en el término de 15 dias, las correspondientes solicitudes al Presidente del Ayuntamiento que suscribe.

Villalba 7 de Diciembre de 1878. —El Alcalde, Marcelino Perez. —Antero Ibañez, Secretario.

### ANUNCIOS.

#### Venta de una finca.

A voluntad de sus dueños y en pública subasta extrajudicial, se vende el Soto denominado de Tejada ó Granjafria, sito en jurisdiccion de Milagro, lindante al Ebro y términos de la jurisdiccion de Alfaro. Su cabida es de 115 hectáreas, 78 áreas y 28 centiáreas y está destinado á cereales, legumbres, olivas, leña de soto y pastos. Ha sido tasada para la venta en 115.523 pesetas y 95 céntimos. Los títulos de propiedad y condiciones para la subasta se hallan de manifiesto todos los dias en Alfaro en la Notaria de D. Arsenio Rueda, donde se celebrará el acto el dia 22 de Diciembre actual á las once de la mañana.

#### MALES DE OJOS.

Opera ahora en San Sebastian, el Dr. Verdú, profesor particular de oculística de las facultades de Montpellier y de Paris, con más de 30 años de práctica especial. Desea le acompañen los facultativos de los enfermos, para que vean sus operados anteriores y los métodos é instrumentos por él inventados y hoy tan preferidos.

CALLE CHURRUCA, LETRA B.

### Á LOS SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este **BOLETIN OFICIAL** existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluidas las del **FONDO de POSITOS.**